

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 15 de septiembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2022-00310** de JULIETH TATIANA BUITRAGO GARCÍA, en contra de DREAM REST COLOMBIA S.A.S., informando que esta fue remitida por reparto con 18 folios dentro del expediente digital. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el despacho que la demanda contempla la siguiente pretensión de condena:

- *SEGUNDA: que como consecuencia de lo anterior se condene a la parte demandada a realizar el pago correspondiente a intereses de moratorios del no pago de la indemnización por el valor de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$4.766.666)*

El artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece:

“ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía

exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

(Subraya fuera de texto).

En el caso bajo estudio, la única pretensión de condena no excede de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, circunstancia que la propia demandante no discute, pues presenta la demanda en nombre propio y dirigida a los jueces de pequeñas causas laborales de Bogotá, además en el acápite destinado a determinar la cuantía, la fija en la suma de \$4.766.666, la cual claramente no supera los 20 salarios mínimos para el año 2022, por lo que de conformidad con el inciso tercero del artículo 12 del C.P.L. y SS., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, es competente para conocer del presente proceso, los Jueces Laborales de Pequeñas Causas de Bogotá.

Por lo anterior, se rechazará la presente demanda por falta de competencia por el factor cuantía y en consecuencia se enviarán las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto de Bogotá, para que sean repartidas entre los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas de esta ciudad para su conocimiento, en atención a las pretensiones de la demanda y su cuantía.

Por lo anterior, el Juzgado

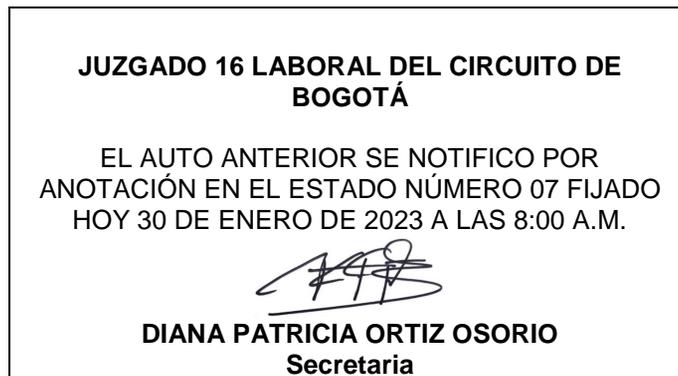
RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia por el factor cuantía.

SEGUNDO. - Por secretaría **REMITIR** el expediente No. 11001310501620220031000 a la Oficina Judicial de Reparto, para que las presentes diligencias sean repartidas entre los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas de esta ciudad para su conocimiento, en atención a las pretensiones de la demanda y su cuantía.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **febbe69ca4fafe1efcce4296e94b7ede4b85c8c6d2c6f9a7a6163272dda2f22c**

Documento generado en 27/01/2023 09:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>